



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit.800.037.800.8 contra ALIX YORLET CEDEÑO ESCOBAR c.c. #26.420.616.
Radicado 41001-41-89-004-2021-00642-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 17 de abril de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de la notificación a la demandada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumenta el recurrente que, al momento de presentar la respuesta a la notificación personal, por error no se adjuntaron copia de la demanda ni del mandamiento de pago, los cuales fueron en su momento cotejados por la empresa de correo, que no obstante lo anterior la certificación expedida señala que la notificación está acompañada de anexos, que si bien no se explica cuales, hacen referencia a la demanda y mandamiento de pago, que de igual manera en el formato de notificación se señala que al mismo se adjuntan estos documentos.

Para probar sus argumentos los allegan debidamente cotejados, solicitando por tanto se revoque la decisión y se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, así como lo reglado respecto a las notificaciones por el estatuto procesal vigente.

Verificados los documentos que ahora se allegan con el recurso y que hacen alusión a la demanda y al mandamiento de pago, tenemos que estos sí fueron cotejados por la empresa de correos en la fecha en que se presentó el formato de notificación para su trámite, esto es, 23 de septiembre de 2021, por tanto y considerando que a la comunicación se acompañaron los anexos necesarios para la notificación de la demandada y con ello se da cumplimiento a los presupuestos legales consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se revocará la decisión impugnada.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

1. REPONER, el auto de fecha 17 de abril de 2023, por lo aquí motivado.
2. En firme la presente decisión por secretaría contabilícese el término de traslado y vencido este pase el proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

JAS